



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 614-2025-CCO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 477-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de octubre del 2024, Informe N° 302-2025-UNJ/OPP, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 403-2025-DBU-VPA/UNJ, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por la Directora de Bienestar Universitario, Informe N° 361-2025-UNJ/OPP, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 0474-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 424-2025-DBU-VPA/UNJ, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por la Directora de Bienestar Universitario, Oficio N° 1036-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica, Acuerdo N° 767-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 034-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 28 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Comisión Organizadora establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante numeral 126.1 del artículo 126° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente respecto a Bienestar universitario dispone que: "Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación";

Que, mediante Artículo 60° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, dispone que: "La Dirección de Bienestar Universitario, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los estudiantes programas de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, vivienda, apoyo psicológico y promoción social. El Director de la Dirección de Bienestar Universitario, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 614-2025-CCO-UNJ

02-SEPTIEMBRE-2025

Que, mediante del Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 337-2020-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre de 2020, establece que son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario: "a) Planificar, proponer, organizar, promover y conducir la implementación de los servicios de apoyo académico, bienestar y asistencia social, y servicios educacionales complementarios, (...) f) Elaborar normas internas para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Bienestar Universitario, (...);

Que, a través de la Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante el numeral 17.1 del Artículo 17° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, referente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén se aprueba la Directiva N° 002-2023-UNJ, Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva". Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: "3.1. Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 477-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 614-2025-CCO-UNJ

02-SEPTIEMBRE-2025

APROBAR el "Reglamento Interno para hacer Uso del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén";

Que, mediante Informe N° 302-2025-UNJ/OPP, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda lo siguiente:

- De acuerdo a la evaluación de la propuesta de modificación del Reglamento Interno para hacer Uso del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-UNJ-Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, este despacho opina que no es viable la aprobación de dicho Reglamento.
- Se recomienda proceder con la actualización en un texto integrado, debido a que actualmente el órgano proponente solicita 16 modificaciones desde su versión original. Esta situación podría generar dificultades en su interpretación y aplicación, tanto para los usuarios como para los responsables de su cumplimiento.
- Por lo tanto, se considera técnicamente conveniente llevar a cabo actualización del reglamento vigente que incorpore todas las modificaciones solicitadas en un texto integrado, derogándose expresamente los dispositivos legales que aprueban las versiones anteriores. Se sugiere devolver el expediente de documento normativo al órgano proponente para la respectiva subsanación de las observaciones.

Que, mediante Oficio N° 403-2025-DBU-VPA/UNJ, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por la Directora de Bienestar Universitario remite nueva propuesta de Reglamento del Uso de Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, para su revisión y aprobación con eficacia anticipada desde el 04 de agosto de 2025, en mérito a la propuesta presentada con fecha 16 de julio de 2025 en aplicación al artículo 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, por consiguiente, se deje sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 477-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de octubre de 2025, que aprueba el anterior "Reglamento Interno para hacer Uso del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén";

Que, mediante Informe N° 361-2025-UNJ/OPP, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda lo siguiente:

- De acuerdo a la evaluación y análisis de la nueva propuesta de Reglamento del Uso de Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-UNJ - Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, este despacho opina que es viable la aprobación del presente Reglamento.
- Se recomienda contar con la opinión legal correspondiente antes de la aprobación mediante acto resolutorio; asimismo deberá de remitir a este despacho en formato digital editable para la custodia y archivo correspondiente una vez aprobado.
- Asimismo, se sugiere derogar expresamente los dispositivos legales que aprueban las versiones anteriores, una vez aprobado el nuevo Reglamento mediante acto resolutorio.

Que, mediante Informe Legal N° 0474-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la aprobación del nuevo Reglamento del Uso del Servicio del Comedor Universitario, dejando sin efecto la Resolución del Consejo de Comisión Organizadora N° 477-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de octubre de 2024, que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 614-2025-CCO-UNJ

02-SEPTIEMBRE-2025

aprobó el reglamento actualmente vigente. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, y al tratarse de un acto de administración interna más favorable para los administrados, se considera jurídicamente posible otorgar eficacia anticipada al nuevo Reglamento, retrotrayendo sus efectos al 04 de agosto de 2025, fecha desde la cual se encuentra plenamente justificado su contenido y necesidad, sin vulnerar derechos de terceros ni normas de orden público. Por lo que, recomienda lo siguiente:

- Disponer la aprobación del nuevo Reglamento del Servicio de Comedor Universitario, mediante Resolución del Consejo de Comisión Organizadora, conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2023-UNJ. Con eficacia anticipada desde la fecha de indicada en la propuesta.
- Incluir expresamente en la resolución que el nuevo reglamento tendrá eficacia anticipada al 04 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, en atención al interés público y a los principios de eficiencia y mejora del servicio universitario.
- Dejar sin efecto la Resolución N° 477-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de octubre de 2024, que aprobó el reglamento anterior, por haber quedado superado en su contenido, pertinencia y adecuación a la realidad operativa actual del comedor universitario.

Que, mediante Oficio N° 424-2025-DBU-VPA/UNJ, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por la Directora de Bienestar Universitario solicita aprobación del Reglamento del Uso del Servicio del Comedor Universitario, para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Oficio N° 1036-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica remite Reglamento del Uso del Servicio del Comedor Universitario, para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora, con eficacia anticipada al 04 de agosto de 2025, mediante acto resolutivo;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 034-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 28 de agosto de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 767-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, APROBAR con eficacia anticipada desde el 04 de agosto de 2025, el Reglamento de Uso del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, que consta de X Capítulos, 66 Artículos, 4 Disposiciones Complementarias y 3 Disposiciones Finales. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 477-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de octubre de 2024. **DEJAR SIN EFECTO** toda norma que se contraponga con el acto resolutivo que de origen el presente acuerdo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada desde el 04 de agosto de 2025, el "**REGLAMENTO DE USO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**", que consta de X Capítulos, 66 Artículos,

Página 4 de 5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 614-2025-CCO-UNJ

02-SEPTIEMBRE-2025

4 Disposiciones Complementarias y 3 Disposiciones Finales, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 477-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de octubre de 2024 y toda norma que se contraponga con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Bienestar Universitario y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA

Dr. Severino Apollinar Risco Zapata
PRESIDENTE

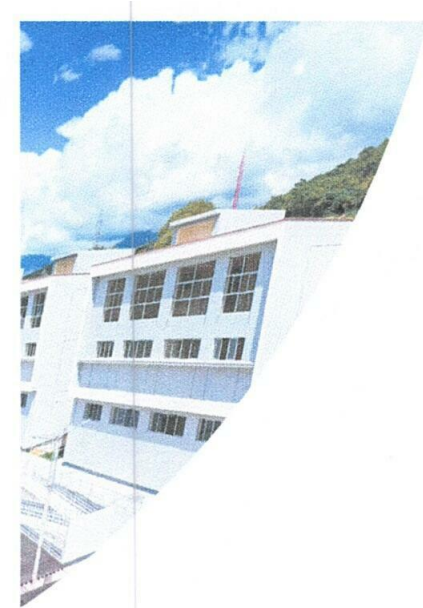


**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN
DIRECCIÓN DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO
DE USO DEL SERVICIO DE COMEDOR
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN**

JULIO, 2025

000048



INDICE

TITULO I 3

INFORMACIÓN GENERAL 3

CAPITULO I..... 3

TITULO II 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPITULO I..... 4

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA 4

CAPITULO II 5

DE LA ADMINISTRACION DEL COMEDOR UNIVERSITARIO..... 5

CAPITULO III 5

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO 5

CAPITULO IV 6

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULANTES..... 6

CAPITULO V 8

DE LAS BECAS 8

CAPITULO VI..... 11

EVALUACIÓN MÉDICA, NUTRICIONAL, ODONTOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y
PSICOPEDAGÓGICA DE LOS BENEFICIARIOS 11

CAPITULO VII..... 11

DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO 11

CAPITULO VIII..... 13

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL USUARIO 13

CAPÍTULO IX..... 14

DE LAS FALTAS Y SANCIONES 14

CAPÍTULO X..... 15

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL USUARIO 15

TITULO III 15

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES..... 15

DISPOSICIONES FINALES..... 16

ANEXOS 17



000047

REGLAMENTO DE USO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

TITULO I INFORMACIÓN GENERAL CAPITULO I

Artículo. 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor universitario de la Universidad Nacional de Jaén, brindando una alimentación adecuada a los estudiantes de escasos recursos económicos y/o en condiciones de vulnerabilidad y/o situación especial.

Artículo. 2º.- OBJETIVOS

El servicio del Comedor Universitario tiene los objetivos siguientes:

- a) Brindar el servicio de alimentación balanceada a los estudiantes beneficiarios, con matrícula vigente, que sean de escasos recursos económicos y buen rendimiento académico.
- b) Fortalecer la salud nutricional de los estudiantes para contribuir al mejor rendimiento académico.
- c) Apoyar con asistencia alimentaria a estudiantes de pregrado con escasos recursos económicos, garantizando una alimentación saludable y balanceada.

Artículo. 3º.- BASE LEGAL

El funcionamiento del Servicio de Comedor se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Universitaria N° 30220
- ✓ Reglamento general de la UNJ, aprobado según resolución N° 75-2016-CO-UNJ
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado según resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- ✓ Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Público año fiscal 2022.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones de la UNJ.
- ✓ Plan Estratégico Institucional 2023 – 2030. Aprobado según Resolución N° 316-2023-CO-UNJ.

Artículo. 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas y procedimientos contenidas en el presente Reglamento rigen para todos los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor universitario, así como para todas las dependencias que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

Artículo. 5º.- MARCO CONCEPTUAL

Para el presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- **Casos Especiales:** Estudiantes que demuestren la necesidad de contar con el servicio de comedor universitario, previa evaluación de la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU.
- **Clasificación Socioeconómica:** Es la medida de bienestar del hogar mediante el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, que tiene una vigencia de tres (03 años). El hogar puede tener la clasificación económica de: No pobre, Pobre o Pobre extremo.
- **Clasificación Socioeconómica del Estudiante (CSE):** Consiste en la evaluación de la situación social y económica del estudiante



000046

que será realizada por el personal de la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU.

- **Comedor Universitario:** Servicio de alimentación de desayuno, almuerzo y cena que se brinda a favor de la población estudiantil vulnerable.
- **Estudiante beneficiario del comedor universitario:** Estudiante seleccionado por la comisión de evaluación y selección por cumplir todos los requisitos solicitados.
- **Evaluación Médica:** Consiste en la evaluación clínica a los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor universitario y es realizada por el personal del Servicio Médico (Tópico) de la Unidad de Servicio de Salud de la DBU.
- **Evaluación Nutricional:** Consiste en la evaluación antropométrica y consejería nutricional a los beneficiarios del servicio del comedor universitario.
- **Evaluación Odontológica:** Consiste en la evaluación bucodental a los beneficiarios del servicio del comedor universitario.
- **Evaluación Psicológica:** Consiste en la evaluación de las funciones mentales y psicológicas de los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor y es realizada por el personal del servicio psicológico de la Unidad de Orientación y Consejería Psicológica.
- **Evaluación Psicopedagógica:** Consiste en la evaluación y seguimiento académico del beneficiario del comedor y es realizada por el personal de la Unidad de Psicopedagógica.
- **Formato de solicitud:** Formato mediante el cual el estudiante solicita y argumenta a la Dirección de Bienestar Universitario ser beneficiario del servicio del Comedor Universitario.
- **Personas vulnerables:** Pueden constituir causas de vulnerabilidad en los estudiantes, las siguientes: la discapacidad, la procedencia de comunidades nativas o pueblos originarios, la pobreza extrema, estudiante en orfandad, y víctimas de violencia.
- **Postulante al comedor universitario:** Estudiante de pregrado interesado en adquirir una vacante para ser beneficiario.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo. 6°.- La DBU es el órgano dependiente de Vicepresidencia Académica encargado de proponer, convocar, seleccionar, supervisar y sancionar según sea el caso el servicio del comedor universitario. La Supervisión permanente del Comedor Universitario estará a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario, el cual gestionará la operación y funcionamiento de la atención del servicio del comedor universitario. Además, se programarán supervisiones inopinadas, las mismas que serán realizadas por una comisión de supervisión, que estará conformada por Director(a) de Bienestar Universitario, responsable de la Unidad de Asistencia y Servicio Social, especialista ambiental de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, especialista de control de calidad y un representante estudiantil (CODECO) quienes utilizarán las pautas y procedimientos para la supervisión del servicio del comedor universitario.



000045

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo. 7º.- El servicio del Comedor Universitario depende administrativamente de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, siendo responsable de garantizar la calidad del servicio, la evaluación de beneficiarios y el cumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO III

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo. 8º.- La Universidad Nacional de Jaén, brinda los servicios de alimentación a sus estudiantes a través del Comedor Universitario. Su organización y funcionamiento son regulados por el presente Reglamento.

Artículo. 9º.- El Comedor Universitario funciona durante el año académico (equivalente a dos semestres académicos) periodo en el cual la Universidad prestará dicho servicio.

Artículo. 10º.- El servicio del Comedor Universitario es para uso exclusivo del estudiante beneficiario; salvo excepciones temporales como actividades académicas, trabajo u enfermedad, en la que el estudiante accesitario u el estudiante no beneficiario, podrá hacer uso del servicio, mediante una autorización que será otorgada por la Dirección de Bienestar Universitario o la que haga sus veces; siempre y cuando dicho estudiante se encuentre realizando labores académicas y que, por motivos de movilidad y traslado a la ciudad, no puedan salir del campus universitario.

Artículo. 11º.- El ambiente y mobiliario del comedor universitario, son para uso exclusivo de los comensales, quedando prohibido el uso de los mismos para actividades lúdicas o ajenas a dicho servicio, sin la autorización de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo. 12º.- Los comensales serán atendidos de lunes a sábados, en el siguiente horario.

- Desayuno : 06:30 a.m. a 09:15 a.m.
- Almuerzo : 12:00 pm. a 2:30 p.m.
- Cena : 05:30 p.m. a 8:00 p.m.

Artículo. 13º.- De las raciones disponibles:

De ser el caso se cuente con la disponibilidad de raciones alimenticias no consumidas por los beneficiarios debido a permisos solicitados y otros motivos, serán reasignadas a estudiantes no beneficiarios siguiendo el orden de prioridad: Accesitarios y estudiantes generales.

La lista de accesitarios será gestionada por la Oficina de Bienestar Universitario de la UNJ. La DBU gestionara los canales de comunicación necesarios, garantizando la comunicación a la mayor cantidad de estudiantes de la UNJ con un margen de al menos 30 min antes de culminado el servicio del comedor universitario.

La entrega será por orden de llegada, respetando la prioridad establecida y siguiendo el protocolo de registro a estudiantes accesitario y/o no beneficiarios.

Artículo. 14º.- Los domingos, feriados y días festivos reconocidos oficialmente por las autoridades universitarias, la atención se realizará mediante una canasta de víveres, la misma que será entregada los sábados y/o el último día laborable al feriado en el horario de 5:30 pm a 8:00 pm.

Además de los feriados oficiales, se considerarán como días no laborables para el comedor (con entrega de canasta alimentaria) las siguientes fechas o eventos especiales, aunque no sean feriados:

- Día del Padre



000044

- Día de la Madre
- Exámenes de admisión
- Actividades institucionales extraordinarias.
- Otros que impidan el funcionamiento normal de las actividades académicas, previa comunicación oficial.

Para aquellos estudiantes que hayan solicitado permiso mediante formado (Anexo 1) por viaje de estudios, salud, trabajo, fallecimiento de familiares directos; se les reservará su canasta de víveres, previa solicitud del estudiante. Dichas canastas serán alcanzadas por única vez, en la siguiente fecha de entrega, caso contrario estas canastas pasarán a ser parte del sorteo.

Las canastas de víveres que no fueron solicitadas en su debido tiempo, serán sorteadas con todos los beneficiarios del padrón vigente debidamente reconocido. Dicho sorteo se realizará en dos fechas durante el semestre académico.

Artículo. 15º.-Cuando el becario haya incumplido de hacer uso del servicio durante los horarios establecidos, podrán disponer de las raciones alimenticias, los estudiantes accesorios y no beneficiarios de cualquier carrera profesional, acorde a lo establecido en el Art. 13º del presente reglamento.

Artículo. 16º.-Los beneficiarios del servicio del comedor universitario registrarán sus asistencias mediante el escaneo del código de barras de su carnet de comensal o DNI. Los mismos que serán presentados obligatoriamente para el control, registro y recepción de alimentos. En caso la DBU implementará el control de acceso y registro biométrico la entrega de raciones y canasta será exclusivamente mediante este sistema, salvo casos excepcionales, se podrá registrar mediante firma y huella en lista de control, previa autorización de la Oficina de Bienestar.

Artículo. 17º.-No pueden gozar del servicio de comedor universitario los estudiantes que tengan algún beneficio del estado como becas para cubrir sus gastos de estudio, alimentación, vivienda, etc. En caso de detectarse dicho incumplimiento, se informará de inmediato a las instancias correspondientes, y el estudiante beneficiario será sancionado conforme al Art. 59º del presente reglamento.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULANTES

Artículo. 18º.-El proceso de evaluación y selección de postulantes lo realiza una Comisión de Evaluación y Selección, conformada por:

- **Primer miembro titular:** Director de Bienestar Universitario.
- **Segundo miembro titular:** Responsable de la Unidad de Asistencia y Servicio Social.
- **Vocal 1:** Personal de los servicios y Unidades de la DBU.
- **Vocal 2:** Personal de los servicios y Unidades de la DBU.
- **Veedor 1:** Presidente o integrante del Comité de defensa de comensales (CODECO) y/o estudiante miembro del comité.

Artículo. 19º.-La **CONVOCATORIA** para el proceso de evaluación y selección de los estudiantes postulantes al comedor universitario se realizará cada semestre académico, según cronograma establecido por la DBU el cual será publicado en la página web y otras plataformas virtuales de la UNJ.

Artículo. 20º.-La Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU, considerará como elemento prioritario de evaluación, la situación socio-económica y luego



000043

el rendimiento académico, de acuerdo con el Art. 27° del presente Reglamento.

Artículo. 21°.-El estudio socio económico es realizado por la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU y comprende:

- a) Estudio de la ficha socio económica del estudiante.
- b) Verificación de la documentación presentada.
- c) Cruzamiento de información con SIS, SISFOH, otros.
- d) Entrevista Personal.
- e) Visita domiciliaria.

Artículo. 22°.-Los estudiantes que solicitan el servicio de Comedor Universitario, presentarán los siguientes **REQUISITOS:**

OFICIALES:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud simple dirigida al Director de Bienestar Universitario, (según formato DBU) ✓ Declaración jurada. (según formatos DBU) ✓ Copia de DNI del solicitante. ✓ Copia de DNI de los padres. ✓ Ficha socioeconómica, evaluada por la unidad de asistencia social. ✓ En caso de ser casados o convivientes, presentar copia de DNI, de cónyuge e hijos. ✓ Consulta al Padrón General de Hogares – SISFOH del estudiante, como pobre o pobre extremo. ✓ Copia de resolución de reconocimiento como integrante de taller y constancia emitida por la Unidad de Cultura, Recreación y Deporte.
ACADÉMICOS:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia de la Ficha de Matrícula, debidamente firmada por su respectiva escuela profesional o el área de Registros y Asuntos Académicos. ✓ Copia de la Constancia de notas del semestre anterior visada por el área de Registros y Asuntos Académicos. ✓ Copia del récord académico visada por el área de Registros y Asuntos Académicos. ✓ Constancia de ingreso (solo ingresantes)
INGRESOS FAMILIARES:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Trabajadores Dependientes: Copia de la última boleta de pago. ✓ Trabajadores Independientes: Declaración Jurada de ingresos del Padre firmada por el Juez de Paz, y/ o teniente gobernador de su localidad, no se acepta sin firma. ✓ En caso de ser hijos de padres agricultores, presentar declaración jurada de ingresos firmada por el juez y /o teniente gobernador de su localidad.
SITUACIÓN FAMILIAR:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Padres fallecidos: Copia de la partida de defunción. ✓ Padres separados: Copia certificada por el juez o en trámite, denuncia policial, documento de la DEMUNA o notario.



000042

<p>SITUACIÓN DE SALUD:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificado que acredite problemas de salud del estudiante o familiares en primer grado de consanguinidad. ✓ Certificado de discapacidad del estudiante. ✓ Consulta del Seguro Integral de Salud – SIS (Consulta en línea) u otro tipo de seguro.
<p>RESIDENCIA:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia del recibo de luz o agua, donde reside el estudiante. ✓ Copia de recibo de luz o agua de residencia actual de los padres, de no contar con estos servicios, presentar declaración jurada firmada por el Gobernador del lugar de residencia (casa de padres o de personas de quien depende el postulante).

Artículo. 23°.-Después de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 22°. Los estudiantes aspirantes al servicio de comedor universitario, deberán presentar su expediente a la DBU para su posterior evaluación; el mismo que se presentará en folder manila de color según su Escuela Profesional.

Artículo. 24°.-Los expedientes de cada postulante tienen carácter reservado y confidencial debiendo ser utilizados únicamente para su seguimiento y verificación.

Artículo. 25°.-Toda la información del expediente tiene carácter de Declaración Jurada, su falsedad estará sujeta a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo. 26°.-Solo los expedientes que reúnan los requisitos indicados en el presente Reglamento serán sometidos a evaluación, salvo para casos especiales y vulnerables contemplados en el Art. 39°.

Artículo. 27°.-Corresponde a la DBU publicar la lista de beneficiarios previo proceso de evaluación realizada por la Comisión de Evaluación y Selección de postulantes, la misma que comprende los siguientes criterios:

- a) Evaluación Socioeconómica = 60%
- b) Evaluación Académica = 40%

Artículo. 28°.-Para el caso de estudiantes beneficiarios que deseen continuar con el servicio del comedor universitario, deberán presentar su solicitud de ratificación, ficha de matrícula del semestre académico actual, constancia de notas del semestre académico inmediato anterior, actualización de la ficha socioeconómica del estudiante, ficha SISFOH; y deben acreditar tener un promedio ponderado mayor o igual a 11 (Beca tipo "A"), asimismo los beneficiarios continuadores de la Beca tipo "B", deberán evidenciar haber mejorado su rendimiento académico, para que logren conservar el beneficio.

Artículo. 29°.-De ser el caso y un postulante sea beneficiario del servicio del comedor universitario se someterán a una evaluación CONTINUA, de acuerdo con la documentación presentada.

CAPITULO V DE LAS BECAS

Artículo. 30°.-La beca alimentaria es un beneficio otorgado, que consiste en una ración alimenticia que brinda la UNJ al estudiante, de carácter personal durante cada semestre académico, siempre que cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento.



000041

Artículo. 31°.-El número máximo de becas estudiantiles lo establecerá la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Vicepresidencia Académico, atendiendo a razones de necesidad real de servicio alimentario, presupuesto institucional, capacidad y organización del comedor. Del 100% de oferta alimentaria estudiantil, 80% corresponderá a becas completas, 20 % a beca parcial (desayuno y almuerzo, desayuno y cena o almuerzo o cena).

Artículo. 32°.-Las vacantes para el servicio de Comedor Universitario serán distribuidas de forma equitativa y/o proporcional, de acuerdo a la población estudiantil matriculada por semestre académico en cada escuela profesional, teniendo en cuenta la capacidad de atención del Comedor Universitario.

Artículo. 33°.-Las vacantes que no son cubiertas en una Escuela Profesional, podrán ser asignadas a otra Escuela Profesional siempre y cuando los estudiantes postulen en la convocatoria, éstas podrán ser distribuidas a otras que presenten un mayor número de postulantes.

Artículo. 34°.-Los postulantes que no logren alcanzar una beca de las establecidas y que hayan alcanzado un puntaje alto, son considerados como accesorios para cubrir las vacantes de los beneficiarios que hayan incumplido de hacer uso del servicio durante los horarios establecidos, esta elección se llevará a cabo en base a su orden de mérito.

Artículo. 35°.-De acuerdo con el tipo de becas alimentarias, estas deberán otorgarse a estudiantes promovidos de año, que sean de escasos recursos económicos, dando prioridad a los postulantes invictos, casos especiales y grupos vulnerables.

Artículo. 36°.-La beca alimentaria constará de cuatro tipos:

Beca tipo "A" o Beca Integral.	Exoneración total del costo de la ración Cubrirá el 80% del total de cantidad de becarios.
Beca tipo "B" o Beca Bolsa de Trabajo.	Exoneración total del costo de la ración. Cubrirá el 3% del total de cantidad de becarios.
Beca tipo "C" o Beca estudiantes especiales y vulnerables	Exoneración total del costo de la ración Cubrirá el 14% del total de cantidad de becarios.
Beca tipo "D" o Beca Talleres.	Exoneración total del costo de la ración Cubrirá el 3% del total de cantidad de becarios

El otorgamiento de las vacantes en los tipos de becas, se dará de acuerdo a los puntajes obtenidos en estricto orden de prelación.

Al no cubrirse el porcentaje de las vacantes de acuerdo al tipo de beca, se puede incrementar a la beca donde haya más postulantes o de acuerdo a la necesidad.

Artículo. 37°.-**Son Becas tipo "A" o Beca Integral;** las que la Universidad subvenciona en su totalidad y son otorgados a los estudiantes que reúnan de carácter obligatorio los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición socioeconómica de pobre o pobre extremo, la cual será verificada mediante la clasificación socioeconómica del SISFOH y/o evaluación por la asistente social.
- b) Para estudiantes a partir del segundo (2do ciclo académico), con buen rendimiento académico.



000040

Para el otorgamiento de esta beca, el estudiante deberá acreditar estar matriculado como mínimo en 15 créditos (del II al VIII) y como mínimo 13 créditos (del IX al X), con promedio ponderado aprobatorio, igual o mayor que 11 (once), asimismo se priorizará a los postulantes invictos, casos especiales y personas vulnerables de acuerdo con los Art. 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo. 38°.-Los estudiantes del primer ciclo académico podrán postular a la beca alimentará tipo "A", para lo cual se otorgará 6 vacantes por escuela profesional. Excepcionalmente los postulantes del primer ciclo académico, se encuentran exonerados de presentar la constancia de notas del semestre anterior, debiendo remplazar este requisito por la constancia de ingreso.

Artículo. 39°.-Son Becas tipo "B" O Beca Bolsa de Trabajo; las que la Universidad subvenciona a quienes soliciten y acrediten:

- a) Ser estudiante de escasos recursos económicos, a cambio de realizar una labor de tipo (administrativa, de investigación, producción u otras actividades programadas por la DBU) de acuerdo a la Escuela Profesional a la que pertenece. Este trabajo se desarrollará en el área o dependencia asignada por la Dirección de Bienestar Universitario a través de la Unidad de Asistencia y Servicio Social, durante el semestre académico vigente y priorizando las áreas de mayor necesidad y/o flujo de trabajo, por un total de 24 horas al mes, distribuidas en seis (06) horas semanales, pudiendo ser dos (02) horas diarias o en horas acumulativas, de acuerdo con su horario disponible de modo que no interfiera con sus actividades académicas. Salvo en las semanas de examen, estos no realizarán ningún tipo de labor.

El formato de control de asistencia será proporcionado por la Dirección de Bienestar Universitario al responsable de la dependencia asignada; debiendo el beneficiario registrar su asistencia diariamente.

El responsable de la dependencia asignada deberá remitir al culminar el ciclo académico, el formato de control debidamente firmada y visada, acompañado de evidencia sobre el trabajo realizado, dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario.

- b) Para estudiantes a partir del segundo (2do ciclo académico), hasta con dos (02) cursos desaprobados, con el compromiso de aprobar dichos cursos pendientes al siguiente ciclo académico, para garantizar su continuidad en el servicio y una mejora en su rendimiento académico.

Artículo. 40°.-Son Becas tipo "C" o Beca estudiantes casos especiales y personas vulnerables; las que la Universidad subvenciona en su totalidad y son otorgados a:

Casos especiales:

- a) Deportistas calificados que representen a la UNJ (de manera comprobada en el semestre).
b) Otros casos especiales

Personas vulnerables:

- a) Con discapacidad
b) Comunidades Nativas
c) Estuantes en orfandad
d) Víctimas de violencia.



Los estudiantes del este tipo de beca serán acreditados con su documentación respectiva, tomando en cuenta solo la situación socio económica (tomando en cuenta la ficha socioeconómica del estudiante y clasificación del SISFOH) o la evaluación del asistente(a) y o trabajador(a) social.

Artículo. 41°.-Son Becas tipo “D” o Beca Talleres; las que la Universidad subvenciona en su totalidad y son otorgados a:

- a) Estudiantes inscritos en los talleres que representen a la UNJ en los diferentes eventos locales, regionales y nacionales.
- b) Estudiantes reconocidos mediante acto resolutivo y constancia emitida por la Unidad de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo. 42°.-Podrán ser beneficiarios del servicio de comedor universitario hasta dos (02) miembros por familia, previa evaluación exhaustiva de parte de la asistenta y/o trabajadora social.

Artículo. 43°.-La Dirección de Bienestar Universitario deberá remitir la relación final de beneficiarios a la Vicepresidencia Académica, con el fin de que sea validada y tramitada ante las instancias correspondientes para su aprobación y reconocimiento oficial mediante acto resolutivo.

Artículo. 44°.-El padrón de beneficiarios será únicamente actualizado siempre y cuando uno o más estudiantes pierdan su condición de estudiante beneficiario previa evaluación de asistencias el cual se hará de manera mensual.

CAPITULO VI

EVALUACIÓN MÉDICA, NUTRICIONAL, ODONTOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo. 45°.-Una vez que inicie el servicio del comedor universitario, los beneficiarios serán evaluados obligatoriamente por los servicios de salud (médico y tópico), y nutrición de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, y se hará seguimiento por parte de los servicios.

Artículo. 46°.-El servicio de Salud (médico y tópico) de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación clínica a los estudiantes beneficiarios.

Artículo. 47°.-El servicio de Nutrición de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación antropométrica a los beneficiarios (peso, talla e IMC) y orientación nutricional.

Artículo. 48°.-El servicio de Odontología de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación bucodental a los beneficiarios del comedor.

Artículo. 49°.-El servicio de Psicología de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación psicológica a los beneficiarios del comedor.

Artículo. 50°.-El servicio de Psicopedagogía de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNJ, realizará la evaluación y seguimiento a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario.

CAPITULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo. 51°.-La supervisión permanente e inopinada del Servicio del Comedor Universitario, estará a cargo de la dirección de Bienestar Universitario, y/o de la Unidad de Asistencia y Servicio Social.

Artículo. 52°.-Son funciones del profesional nutricionista y especialista en control de calidad de los alimentos, evaluar la calidad y porcentaje nutricional de los alimentos ofrecidos en este servicio, verificar de las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento del comedor universitario, evaluación físico



organoléptica de los insumos a liberar para la preparación de las raciones y distribución de canastas.

- Artículo. 53°.-** El nutricionista especialista desempeña un rol clave:
- Programar y formular los menús y dietas balanceadas de acuerdo a las condiciones de higiene y salubridad.
 - Elaborar el Plan de alimentación semanal o mensual controlando y supervisando su normal ejecución.
 - Brindar orientación y consejería nutricional a la comunidad universitaria.
 - Promover acciones de prevención y promoción de la salud nutricional a los miembros de la comunidad universitaria.
 - Supervisar la higiene, manipulación y preparación de los alimentos según requerimiento.

Artículo. 54°.-El responsable del control de calidad está facultado a realizar las siguientes funciones:

- Garantizar que los alimentos estén en condiciones de inocuidad e idoneidad.
- Velar y hacer cumplir las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) Principios de Higiene y Saneamiento (PHS) y otros manuales que sean necesarios para la supervisión al contratista.
- Supervisar en la evaluación de la calidad e inocuidad de los alimentos, brindados a los beneficiarios de la beca alimentaria.
- Realizar muestreo de los insumos, materias primas, bebidas y alimentos procesos dentro del comedor universitario antes, durante y después de su expendio al usuario final.
- Realizar inspecciones opinadas e inopinadas al servicio de dotación de alimentos para el presente año académico e informar el resultado de las mismas.
- Supervisar los procedimientos de control de calidad para todos los alimentos que se procesen y expendan en el comedor universitario, siendo este solidariamente responsable de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas que son liberados para su consumo, esto enmarcado en el Artículo 61 del D.S. N° 007-98-SA.

Artículo. 55°.-Son funciones del responsable de la supervisión del comedor universitario y/o funciones del profesional que delegue la dirección:

- Planear, organizar y controlar el servicio alimentario del comedor universitario.
- Supervisar la provisión diaria de los alimentos y participar en la elaboración del programa semanal del menú de las raciones diarias.
- Verificar y hacer cumplir los programas, horarios y demás dispositivos sobre servicios del comedor.
- Las demás funciones que le asigne la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo. 56°.-La Unidad de Asistencia y Servicio Social, y los otros servicios de la DBU: Psicología, Psicopedagogía, Nutrición y Salud (tópico), realizarán el estudio y seguimiento permanente para contar con información actualizada de los beneficiarios del servicio del comedor universitario.

Artículo. 57°.-La Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU, realizará la visita domiciliaria a través de un muestreo al azar o a todos los beneficiarios durante el semestre académico, de acuerdo al recurso humano con el que se cuente, a fin de corroborar la información presentada, si lo amerita;



000037

también podrán hacer las visitas los servicios de Psicología, Psicopedagogía, Nutrición y Salud (tópico).

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL USUARIO

Artículo. 58º.-Son derechos del usuario del Comedor Universitario:

- a) Recibir una alimentación nutritiva y balanceada
- b) Recibir un trato cordial y respetuoso del personal del servicio del comedor.
- c) Presentar su queja si el personal del servicio de Comedor atropella sus derechos como estudiante beneficiario.
- d) Los beneficiarios del Comedor podrán presentar sus observaciones y/o reclamos en la Dirección de Bienestar Universitario. La DBU implementará el libro de reclamaciones físico y lo pondrá en disposición de los beneficiarios en las instalaciones del comedor universitario.
- e) Exigir el cumplimiento de las normas y reglamentos establecidos.
- f) Solicitar con anticipación el permiso respectivo, en caso de ausentarse por razones académicas, trabajo o salud (del estudiante o familiar directo)

Artículo. 59º.-Son deberes de los beneficiarios usuario del Comedor Universitario:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- b) Respetar estrictamente el horario estipulado para hacer el uso de las raciones.
- c) Solicitar permisos formalmente según formato, ante la DBU, los cuales deben de ser presentados al menos con un día de anticipación y por razones debidamente justificadas. En caso de ausentarse por razones académicas, trabajo o salud (del estudiante o familiar directo) se tomará por informada previo informe de la escuela respectiva a la que pertenece el beneficiario.
- d) Hacer uso permanente del servicio de comedor Universitario y recoger su canasta según lo establecido en el Artículo. 14º.
- e) Registrar su asistencia a través de los sistemas de control del servicio del comedor universitario.
- f) Ingresar al comedor guardando orden y respeto a sus compañeros, personal responsable del servicio de comedor y otros comensales.
- g) Utilizar adecuadamente el mobiliario, bienes, enseres e instalaciones del comedor universitario, de no ser así, el beneficiario tendrá que reponer o reparar el daño, bajo responsabilidad.
- h) Asistir obligatoriamente a las reuniones programadas por DBU y el comité de Comensales del Comedor de la UNJ (CODECO) salvo excepciones, enfermedad, trabajo, participación en eventos académicos.
- i) Asistir obligatoriamente a las evaluaciones médica, nutricional, odontológica, psicológica y psicopedagógica, caso contrario no podrán recibir sus raciones (Almuerzo) por dos (02) días.
- j) Los usuarios deben presentar al inicio de cada año académico, hasta los 7 primeros días; lo siguiente: EXAMEN DE ESPUTO, expedido por el Hospital General de Jaén u otro Centro de Salud, en caso de no presentar dicha documentación dentro del plazo fijado se le cancelará el derecho de ser usuario.



000036

- k) Comunicar oportunamente la decisión de no utilizar el servicio del comedor mediante formato de solicitud (Anexo 2).
- l) Los beneficiarios del comedor universitario mediante Becas tipo "B" o Beca Bolsa de Trabajo, deberán cumplir con su responsabilidad de acuerdo a su designación.

Artículo. 60°.- Los usuarios del servicio de comedor universitario que por prescripción del médico requieran de obligado descanso físico y la interrupción de sus obligaciones académicas, deberán presentar a la Dirección de Bienestar Universitario, una solicitud de suspensión temporal y reserva de su derecho de comensal. Caso contrario se dispondrá de su retiro.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo. 61°.- Faltas leves:

- No acatar las recomendaciones del personal encargado o de apoyo del comedor universitario.
- No presentar el carnet de comensal, DNI u otro documento de identificación (Licencia de conducir, entre otros) al momento de hacer uso del servicio.
- Dejar los utensilios sobre la mesa al terminar de hacer uso del servicio de comedor universitario.
- Llegar tarde y pretender hacer uso del servicio de comedor universitario fuera del horario establecido.

Artículo. 62°.-

Faltas graves:

- Prestar el carnet de comensal o DNI para suplantar identidad y acceda al servicio de comedor universitario.
- Ingresar o permanecer en las instalaciones del comedor universitario en estado etílico y/o bajo, los efectos de sustancias psicoactivas.
- Sustraer utensilios o deteriorar el mobiliario del comedor universitario.
- Incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o agresión verbal en contra del personal del comedor universitario o de los demás comensales.
- Realizar propaganda política en recintos del comedor universitario.
- Otros que, por su naturaleza o gravedad, sean calificadas como faltas por la Dirección de Bienestar Universitario o la instancia competente.

Artículo. 63°.- Las faltas leves, serán pasibles de sanciones, conforme al siguiente detalle:

- **Primera falta:** Amonestación escrita por la DBU.
- **Segunda falta:** Suspensión del servicio por tres (3) días hábiles.
- **Tercera falta en adelante:** Se considera falta grave.

Artículo. 64°.-

Las faltas graves conllevarán consigo la reparación del daño ocasionado, de corresponder, así como la suspensión del servicio del comedor universitario, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Primera falta:** Suspensión del servicio de comedor por quince (15) días hábiles.
- **Segunda falta:** Suspensión definitiva del acceso al servicio del comedor universitario.



000035

CAPÍTULO X DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL USUARIO

Artículo. 65°.-La separación definitiva del servicio del Comedor Universitario, será según lo establecido en Artículo. 61° y Artículo. 62° o cuando:

- a) Las condiciones socio-económicas consideradas para su otorgamiento hayan sido superadas.
- b) Una vez publicada la relación de beneficiarios al servicio del comedor, se concederá un tiempo máximo de 02 días para que el estudiante haga uso del servicio. Pasado el tiempo señalado y de no hacerse efectivo el beneficio, este será automáticamente anulado y ocupará la vacante el estudiante que continua en el orden de selección. (accesitario)
- c) De comprobarse que los datos y documentación presentada por el beneficiario es falsa o contradictoria se determinará la separación inmediata y definitiva del servicio. A su vez será sometido a proceso disciplinario.
- d) La inasistencia injustificada del comedor por 02 días consecutivos (desayuno, almuerzo y cena) o 06 faltas alternas (pueden ser desayunos, almuerzos o cenas) durante un mes, incurrir en falta grave, perderán su vacante del beneficio de comedor, sin lugar a reclamo y serán remplazados por estudiantes que no lograron alcanzar una vacante (accesitario), para lo cual se comunicará y coordinará oportunamente.
- e) Los beneficiarios gocen de otro tipo de beca, Después de haber accedido a la beca alimentaria.
- f) Los estudiantes se retiren por voluntad propia.
- g) Otros que se consideren como causales de separación definitiva.

Artículo. 66°.-Todo usuario que haya sido separado definitivamente del servicio, será remplazado y dando prioridad a los estudiantes accesitarios que postularon al servicio subvencionado y no alcanzaron una vacante, de lo contrario serán cubiertos por las vacantes de casos especiales. O estudiantes generales previa evaluación de la asistenta social.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera disposición complementaria. –

El presente reglamento será reformulado y/o actualizado por la Dirección de Bienestar Universitario y/o Unidad de Asistencia y Servicio Social, cuando lo consideren conveniente.

Segunda disposición complementaria. –

Solo podrán postular al beneficio del servicio de comedor universitario aquellos estudiantes que estén cursando primera carrera en la UNJ.

tercera disposición complementaria. –

El estudiante beneficiario de la beca de servicio de Comedor Universitario, no podrá ser beneficiario de otra beca bajo ningún concepto.

Cuarta disposición complementaria. –

En caso de no haberse conformado el Comité de Defensa de los Comensales (CODECO) o no exista un acto administrativo que reconozca su constitución formal, la continuidad y supervisión de los procesos del Comedor Universitario será garantizada mediante la designación de veedores estudiantiles aplicado específicamente al Art. 18°



000034

del presente reglamento. Estos veedores deberán ser designados por la máxima instancia gremial estudiantil reconocida por la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), a fin de salvaguardar la transparencia, representatividad y el buen funcionamiento del servicio.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera disposición final. -

A partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento, quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento y sin validez ni aplicación de los usos y costumbres contrarios al mismo.

Segunda disposición final. -

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Dirección de Bienestar Universitario y en segunda instancia por la Vicepresidencia Académica.

Tercera disposición final. -

El presente Reglamento entra en vigencia, al día siguiente de su aprobación mediante resolución de Consejo de Comisión Organizadora.



000033

ANEXOS

Anexo N° 1

SOLICITO: Permiso por viaje de:

() Estudios () Salud () Trabajo () Fallecimiento de familiar directo

Señora:

Grado. Nombres y apellidos completos
Director(a) de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de Jaén

Yo, identificado con
DNI N°, celular de contacto
N°..... y, siendo estudiante de la Escuela Profesional de
..... con código
universitario N°..... Actualmente, soy beneficiario/a del
servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, ante usted con
debido respeto me presento y expongo:

.....
.....
.....
.....
.....

Por lo antes mencionado, solicito a su persona el permiso correspondiente:

1. Para el día de del 202....
() Desayuno () Almuerzo () Cena () Todo el día
2. A partir del día de hasta el día de
..... del 202....
() Desayuno () Almuerzo () Cena () Todo el día

Ante lo expuesto; pido a usted señora directora, acceda a mi petición por ser de justicia.

Jaén..... de del 202....



Huella Dactilar

.....

DNI N°.....



000032

Anexo N° 2

SOLICITO: retirarme voluntariamente del Servicio de Comedor Universitario

Señora:

Grado. Nombres y apellidos completos
Director(a) de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de Jaén

Yo, identificado con
DNI N°, celular de contacto
N°..... y, siendo estudiante de la Escuela Profesional de
..... con código
universitario N°..... Actualmente, soy beneficiario/a del
servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, ante usted con
debido respeto me presento y expongo:

.....
.....
.....
.....
.....

Por lo antes mencionado, solicito a su persona el retiro de mis datos como beneficiario de la beca alimenticia.

Ante lo expuesto; pido a usted señora directora, acceda a mi petición por ser de justicia.

Jaén..... de del 202....



Huella Dactilar

.....
.....

DNI N°.....



000031